

N° 3013

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 164 de Viernes 07-09-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 156. 07-09-2018

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9561

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU) PARA LA DONACIÓN DE INMUEBLES EN EL ASENTAMIENTO LOS GUIDO

LEY 9562

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS QUE OCUPAN LOS TERRENOS EN EL BARRIO INVU CUATRO DE SAN SEBASTIÁN, SAN JOSÉ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41053-C

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, RETIRO Y DONACIÓN DE LOS CANES DE LA UNIDAD CANINA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HEREDIA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41241-MGP

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE TURRIALBA, PROVINCIA DE CARTAGO, EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2018, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICO-PATRONALES DE DICHO CANTÓN

DECRETO N° 41247-MGP

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE CORREDORES, PROVINCIA DE PUNTARENAS EL 19 OCTUBRE DE 2018, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE DICHO CANTÓN, EN HONOR AL 45 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- VARIACIÓN DE PARÁMETROS
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

PARA EL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN ORDINARIA N° 066-2018 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, APRUEBA MODIFICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AVISOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

FE DE ERRATAS

AVISOS

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
DE COSTA RICA**

Que en *La Gaceta* N° 121 del jueves 05 de julio del año 2018, IN2018257456, por error se consignó que la sanción impuesta regía a partir del 10 de abril del 2019, cuando **lo correcto es** que deberá regir a partir del 10 de setiembre del 2018, lo cual de seguido se hace de la siguiente forma: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 08-2017, acuerdo 2017-08-031, le impuso al Lic. Diego Alejandro Rojas Sáenz, carné 18225, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 10 de setiembre del 2018. (Expediente administrativo 251-16). — Fiscalía. — Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal. — 1 vez. — (IN2018276296).

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-013032-0007-CO promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001] contra el artículo 242 del Código de Familia y el artículo 4, inciso m) de la Ley de la Persona Joven, reformado por Ley N° 9155, por estimarlos contrarios a los artículos 7, 28, 33 y 51 de la Constitución, así como 1.1, 8.1, 11, 17, 24 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 1, 5, 14, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha dictado el voto número 2018-012783 de las veintitrés horas y cero minutos de ocho de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a adecuar el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Esquivel Rodríguez declaran con lugar la acción en los mismos términos que establecieron en la sentencia N° 2018-012782

de las 17:45 horas del 8 de agosto de 2018. Los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Hernández Gutiérrez declaran con lugar la acción por razones diferentes. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. Los magistrados Rueda Leal, Hernández Gutiérrez y Esquivel Rodríguez ponen notas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto en todos sus extremos y declara sin lugar la acción incoada. Publíquese este pronunciamiento íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a las partes y la Asamblea Legislativa.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2017. —Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2018272372).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-013971-0007-CO promovida por Marco Antonio Castillo Rojas, Yashin Castrillo Fernández, contra el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, por estimarlo contrario a los artículos 1°, 7°, 28, 33 y 51 de la Constitución Política, 1.1, 8.1, 11, 17, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1°, 5°, 14, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha dictado el voto número 20180-12782 de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos de ocho de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Por mayoría se declaran con lugar las acciones planteadas por los accionantes Castillo Rojas, Elizondo Arias y Flores-Estrada Pimentel. Conforme al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que “226. No obstante, lo expuesto, esta Corte no puede ignorar que es posible que algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación interna y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las personas del mismo sexo, en especial cuando median formas rígidas de reforma legislativa, susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, se insta a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos” (opinión consultiva OC-24/17), y vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias de constitucionalidad (ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a que en el plazo de 18 meses, contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el *Boletín Judicial*, adecue el marco jurídico nacional con la finalidad

de regular los alcances y efectos derivados de las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. En consecuencia, se mantiene la vigencia del inciso 6 del numeral 14 del Código de Familia hasta por el citado plazo de 18 meses. Los magistrados Cruz Castro y Hernández López se adhieren al voto únicamente en cuanto al plazo, para que haya voto de toda conformidad pues consideran que, como necesaria consecuencia de esta declaratoria, corresponde anular de inmediato el impedimento contenido en el inciso 6 artículo 14 del Código de Familia y debe entenderse, que las parejas del mismo sexo tienen a partir de este momento un derecho de acceso -en igualdad de consideraciones- a la figura jurídica del matrimonio civil y a todas sus regulaciones legales así como a igual protección de la ley, todo de conformidad con lo establecido en la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 48 de la Constitución Política. Los magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez declaran con lugar la acción por razones diferentes e instan a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a adecuar el marco jurídico con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. Se acepta la coadyuvancia pasiva planteada por Jorge Fisher Aragón el 7 de abril de 2016, y se rechazan las demás coadyuvancias interpuestas este año por extemporáneas. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal, Hernández Gutiérrez y Esquivel Rodríguez ponen notas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto en todos sus extremos y declara sin lugar las acciones incoadas. Se declara inadmisibles la acción acumulada a este expediente planteada por el actor Castrillo Fernández al no haber invocado, de manera específica, en el asunto base la inconstitucionalidad de la norma objeto de esta acción. La magistrada Hernández López salva el voto y admite la acción de inconstitucionalidad planteada por Castrillo Fernández, número 15-017075-0007-CO, y la declara con lugar por entender que es inconstitucional y nula toda la normativa penal que establezca delitos (entre estos los artículos 176 y 179) aplicables a los notarios o a personas, tratándose de la materia referida en esta sentencia. Igualmente, por conexidad, declara inconstitucionales todas las directrices administrativas y normativa infralegal que vaya en contra de la aplicación de la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual incluye el acuerdo del Consejo Superior Notarial 2018-002-024. Publíquese este pronunciamiento íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a las partes y la Asamblea Legislativa.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. i.

O.C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018272373).